

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. PRE-001-2020

QUE TRAZA LAS DIRECTRICES A SEGUIR POR EL ÓRGANO REGULADOR ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CONTENIDA EN EL DECRETO NÚM. 134-20 POR EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID 19.

El Presidente del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, con motivo de la Declaración de Emergencia contenida en el Decreto núm. 134-20, dictado por el Presidente Constitucional de la República en fecha 19 de marzo de 2020, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

I- Antecedentes.

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Coronavirus (Covid-19).
2. El 18 de marzo de 2020, el Presidente Danilo Medina, solicitó al Congreso Nacional la autorización para declarar en todo el territorio nacional el estado de emergencia previsto en el artículo 265 de la Constitución y el artículo 10 de la Ley núm. 21-18.
3. El 19 de marzo de 2020, el Congreso Nacional emitió la Resolución núm. 62-20, mediante la cual autorizó al Presidente de la República a declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional por un plazo máximo de veinticinco (25) días.
4. El 19 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en la anterior resolución, el Presidente Danilo Medina, promulgó el Decreto núm. 134-20, por vía del cual declaró el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

II- Consideraciones de Derecho

5. A continuación serán desarrollados los argumentos en los que la Presidencia del Consejo Directivo del **INDOTEL** fundamenta la presente decisión:

A. Objeto.

6. El presente acto administrativo se origina a partir de la aprobación del Decreto núm. 134-20, por parte del Poder Ejecutivo, por vía del cual el Presidente de la República declaró el

estado de emergencia a nivel nacional ante la situación derivada de la pandemia generada por el Coronavirus (Covid-19) y procura la adopción de las medidas necesarias para garantizar la integridad física y mental de los colaboradores del INDOTEL y los administrados.

B. Competencia

7. Con el objetivo de garantizar un adecuado orden procesal en el conocimiento de la especie, procede en primer lugar que esta Presidencia del **INDOTEL**, en su condición de máxima autoridad del órgano regulador, al tenor de lo establecido en el artículo 86 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establezca su competencia para la adopción de la presente resolución;

8. Al efecto, el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, en su ordinal 15, al definir los principios que deben intervenir en todas las actuaciones de la Administración, detalla el principio de competencia como *“una facultad de actuar y una obligación de ejercerla bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente”* indicando a su vez que ésta es *“irrenunciable, indelegable e improrrogable, salvo los casos de delegación y avocación”*;

9. Que en este sentido el literal d) del artículo 86 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, dentro de las funciones reconocidas y atribuidas al Presidente del Consejo Directivo se encuentra la de impartir directrices al Director Ejecutivo respecto de las medidas a tomar en cuenta cuando se encuentre comprometida la seguridad nacional o lo requieran las necesidades de la defensa nacional o situaciones de emergencia oficialmente declaradas;

10. En virtud de lo precedentemente expuesto, resulta incuestionable la facultad de la Presidencia del **INDOTEL** para impartir al Director Ejecutivo las directrices a seguir ante la declaratoria de emergencia nacional contenida en el Decreto núm. 134-20, en lo que respecta a la administración interna del órgano quien de manera previa ha adoptado algunas medidas preventivas para garantizar la integridad física, psíquica y moral de los colaboradores del ente regulador y de sus administrados, toda vez que es obligación del Estado garantizar el respeto y la protección de las personas ante toda amenaza o riesgo que pudiese equipararse a una vulneración de sus derechos fundamentales.

C. Valoración de la presente decisión

11. El **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: *“La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”*, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

12. Que ante la evolución del virus COVID-19 y creciente propagación de contagio del mismo resultó inminente la declaración de emergencia decretada por el Presidente de la República, por lo que encontrándose el país en un estado de excepción se hace necesario que el órgano regulador adopte medidas y realice actuaciones tendentes a garantizar la integridad de sus colaboradores y de los administrados quienes de una u otra forma demandan los servicios que le son propios al **INDOTEL**;

13. Que previo a la declaratoria de emergencia, ya se encontraba activado el Comité de Emergencia del **INDOTEL**, desde cuyo seno y en coordinación con la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Gestión Humana y demás áreas competentes fueron impulsadas iniciativas para la prevención del flagelo, siguiendo las directrices trazadas por el Ministerio de Salud de acuerdo a las recomendaciones dadas por la OPS-OMS;

14. Que el **INDOTEL** cuenta con oficinas instaladas en su sede principal y varias otras dependencias que operan en lugares distintos, siendo tales infraestructuras -con contadas excepciones- áreas o dependencias muy concurridas, pues en ellas confluyen no sólo los empleados del regulador, sino que estos espacios son frecuentadas por una indeterminada cantidad de público que debe acceder al órgano bien a demandar un servicio o a los fines de realizar trámites y solicitudes que le son propias a las potestades, atribuciones y facultades que le reconoce la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y sus reglamentos;

15. Que dentro de las funciones puestas a cargo del **INDOTEL** mediante la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 se encuentra la facultad de dirimir conflictos entre usuarios de servicios de telecomunicaciones y sus prestadoras de servicios, dirimir conflictos de las prestadoras de servicios de telecomunicaciones entre sí, y la facultad de aplicar el régimen sancionador administrativo establecido por la propia Ley. Para el ejercicio de estas facultades, la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, la Ley sobre los Derechos de las Personas con la Administración y de Procedimiento Administrativo núm. 107-13, y los reglamentos que ha dictado el propio **INDOTEL**, se han establecido plazos y procedimientos específicos para agotar frente órgano.

16. Que el Consejo del Poder Judicial mediante acta de sesión extraordinaria núm. 02-2020 ordenó la suspensión de labores administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial y por vía de consecuencia los plazos procesales, registrales y administrativos para todos los organismos dependientes, así como las actuaciones de los ministeriales y las notificaciones en general.

17. Que si bien el **INDOTEL** no es un organismo dependiente del Poder Judicial y en principio no se ve afectado por la suspensión ordenada por el Consejo del Poder Judicial, la realidad es que mediante el establecimiento y cumplimiento de los plazos y procesos mencionados anteriormente, lo que se busca es administrar justicia garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de defensa de los administrados, y por tanto, las consideraciones observadas por el Consejo del Poder Judicial ante el vigente estado de emergencia nacional, son aplicables en su totalidad a las actuaciones del propio **INDOTEL**.

17. Que ante dichas particularidades, esta Presidencia del Consejo Directivo entiende oportuno y meritorio adoptar cuantas medidas resulten necesarias para mitigar el nivel de riesgo de propagación del Coronavirus que implica el cumplimiento de sus procesos administrativos; y en otros casos, mantener las medidas adoptadas a los fines de reducir el impacto de la pandemia con respecto a la población que concurre diariamente al **INDOTEL**, por lo que a estos fines instruye a la Dirección Ejecutiva a impulsar las directrices indicadas en la parte dispositiva de la presente decisión.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12;

VISTA: La Circular núm. 00419 de fecha 5 de marzo de 2020, remitida por el Ministerio de Salud Pública;

VISTO: El Decreto núm. 134-20 del 19 de marzo de 2020;

VISTA: El acta de sesión extraordinaria del Consejo del Poder Judicial núm. 02-2020;

VISTOS: Los informes y demás piezas documentales indicados en el cuerpo de la presente decisión:

**LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, para que mientras permanezca la declaratoria de emergencia contenida en el Decreto núm. 134-20, y hasta tanto no merme el nivel de riesgo que atañe al COVID-19 se mantenga vigilante del cumplimiento de las medidas preventivas y administrativas adoptadas por el órgano regulador en ánimo de preservar la integridad de la salud física y mental tanto de los colaboradores del órgano regulador como de las personas y sujetos administrados, siguiendo el protocolo diseñado por el Ministerio de Salud de la República Dominicana de acuerdo a las recomendaciones de la OPS-OMS.

SEGUNDO: DISPONER, en ejecución de las directrices trazadas en virtud de la Resolución del Congreso Nacional núm. 62-20 y el Decreto núm. 134-20, durante el estado de emergencia, la suspensión del cómputo de los plazos legales y reglamentarios establecidos que resulten vinculantes a solicitudes, gestiones y trámites realizados ante el órgano regulador, así como aquellos plazos que resulten de procedimientos, acciones y actuaciones desarrolladas por dicho ente en el ejercicio de sus facultades y potestades, debiendo mantenerse esta suspensión durante los tres (3) días posteriores al levantamiento del estado de excepción.

TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

Firmado:

Nelson José Guillén Bello
Presidente del Consejo Directivo